

REPUBLICA DEL PERU



# Decreto Supremo Nº 037-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el cual fue modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2002-MTC y 044-2002-MTC;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 044-2002-MTC establece que para la importación permitida de vehículos usados por el régimen de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios-CETICOS los importadores serán exonerados del requisito de contar con Número de Identificación Vehicular (VIN) hasta el 1º de Julio de 2003;

Que, dado que para el cumplimiento del requisito antes expuesto se vienen llevando a cabo trámites de carácter administrativo y que para la asignación y consignación del Número de Identificación Vehicular (Vehicle Identification Number-VIN) es necesario atender a normas técnicas especializadas, resulta necesario ampliar el plazo de exoneración expuesto en el considerando anterior;

Que es misión del Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asegurar que los reglamentos de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre permitan la implementación de ésta dentro de un marco jurídico estable que promueva la inversión privada y garantice la salud y seguridad de los usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Prorróguese hasta el 31 de enero de 2004 la exoneración establecida en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 044-2002-MTC, de acuerdo a la cual para la importación permitida de vehículos usados por el régimen de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios-CETICOS no





será exigible el requisito de contar con Número de Identificación Vehicular (Vehicle Identification Number-VIN).



**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres.



**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**JAVIER REATEGUI ROSSELLO**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones